

RES. 2183/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004002, Ent. N° 3198/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección del Hospital de Durazno– ASSE relacionadas con la Licitación Pública N° 05/2019, convocada para la contratación de servicio de limpieza para el Hospital de Durazno hasta un total de 55.600 horas anuales;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones), al acto de apertura realizado con fecha 08/07/2019 se presentaron las firmas SAN JORGE S.A. y COOPERATIVA SOCIAL ALIANZA;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 29/06/19, de acuerdo al criterio de evaluación establecido en el Pliego de Condiciones que rigió el llamado, aconsejó adjudicar por mejor calificada a la COOPERATIVA SOCIAL ALIANZA por un monto total de \$ 17.792.000 (exento de impuestos) por el período de un año a partir de la notificación al adjudicatario, dejándose constancia que:

3) que el Director del Hospital de Durazno, con fecha 01/08/2019 expresó que:

3.1) que el plazo del contrato será de un año y se prorrogará automáticamente por dos períodos de un año más cada uno en caso de no mediar manifestación en contrario por parte de la Unidad Ejecutora o de la empresa;

3.2) que el financiamiento será con cargo a la financiación 1.1 Rentas Generales y/o 1.2. Recursos con Afectación Especial, de acuerdo a la existencia de crédito disponible en cada financiamiento, existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación, correspondiendo su imputación al rubro de Gastos de

Funcionamiento y el Objeto del Gasto N° 278 Aux. 000 y la forma de pago mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.),

3.3) que la Resolución por parte del Ordenador competente se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen de este Tribunal;

4) que no consta que se haya conferido vista a los oferentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 del TOCAF;

CONSIDERANDO: **1)** que de la documentación e información glosada en el expediente y del análisis de las ofertas, se constata un apartamiento a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, en razón de que las ofertas presentadas resultan contrarias a lo dispuesto en su numeral 2) en tanto trasladan el costo de la media hora de descanso a la Administración, previéndose en el Pliego Particular que "...El Pago de la media hora de descanso será de cargo del proveedor, no debiendo ser facturado a ASSE...";

2) que por tanto, lo indicado precedentemente, supone un apartamiento al Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, contraviniendo asimismo lo establecido en el artículo 65 del TOCAF;

3) que teniendo en cuenta el monto total de la contratación, incluidas las prórrogas automáticas previstas (Resultando 3.1), una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, debió haberse efectuado la vista del expediente a los oferentes prevista por el Artículo 67 del TOCAF;

4) que por otra parte, se incumplió con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto.
- 2)** Cometer al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr